



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LISSET NAVARRO ORTIZ lissetnavarro23@gmail.com
DEMANDADO:	JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA armando.peñaranda@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 011 00 (17.631).

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por la Señora LISSET NAVARRO ORTIZ quien obra a través de apoderado judicial en contra de JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por LISSET NAVARRO ORTIZ en representación de sus menores hijos CA y TJ PEÑARANDA NAVARRO en contra de JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo del señor JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA y a favor de sus hijos el **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%)**, salvo descuentos legales, de lo devengado, igualmente las primas de junio y diciembre, por el mismo porcentaje cada una, salvo descuentos legales, como miembro activo de la Policía Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se decreta el embargo del **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Librese los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

De la solicitud del 50% del salario mensual devengado, por ahora no se accede, ya se le fijo cuota provisional, que de acuerdo a la nómina aportada serian en promedio \$700.000 mensuales.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a JOSE ARMANDO PEÑARANDA OCHOA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art. 391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

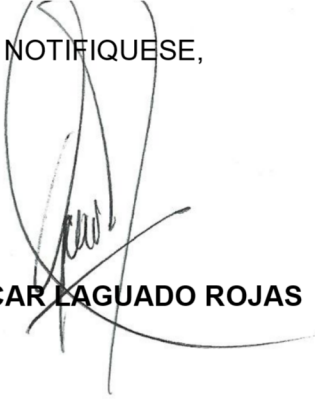
SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO sardino2008@hotmail.com, T. P. No. 162.283 CSJ, como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

Juez (E),

NOTIFIQUESE,


OSCAR LAGUADO ROJAS